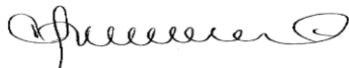


Auto Sustanciación No. 198
Radicado No. 2022-00043
Demandante: CRISTINA MILLÁN CARMONA
Demandado: JAIME EDUARDO MEDINA MORENO
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 1° de marzo de 2023. Se deja constancia que el día 23 de febrero de 2023 a las seis de la tarde (6:00 P.M.), venció el término con el que contaba la parte demandada: JAIME EDUARDO MEDINA MORENO para justificar su inasistencia a la audiencia programada por este despacho para el día 20 de febrero de 2023, conforme lo determinado en inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del CG.P., con pronunciamiento del apoderado de la parte demandada el día 22 de febrero de 2023.

Fecha de audiencia.....20/02/2023
TérminoDel 21 al 23 de febrero de 2023
Vencimiento término..... 23/02/2023
Asimismo, se deja constancia que para el presente proceso se reciben los siguientes escritos a través del correo electrónico institucional:

El día 21 de febrero de 2023: Revocatoria del poder aportada por el apoderado de la parte demandada, doctor GUSTAVO ADOLFO ROJAS SÁNCHEZ.
El 22 de febrero de 2023: Justificación a la inasistencia de la audiencia programada por este Despacho para el día 20 de febrero de 2023, aportada por el abogado GUSTAVO ADOLFO ROJAS SÁNCHEZ. Aporta igualmente incapacidad médica de la misma fecha.
El 28 de febrero de 2023: Pronunciamiento del apoderado de la parte demandante respecto a la justificación a la inasistencia y a la revocatoria del poder aportadas por el apoderado de la parte demandada, doctor GUSTAVO ADOLFO ROJAS SÁNCHEZ.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 2 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del demandado, respecto a la revocatoria del poder, es necesario resaltar que el artículo 76 del C.G.P. respecto a la terminación del poder, en su inciso 4º establece *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”* (Énfasis del Despacho), revisada la comunicación del profesional del derecho, no se evidencia que haya cumplido con el requisito de haber comunicado al poderdante su renuncia, razón por la cual no es viable dar por terminado el poder por parte de este Despacho.

Ahora, frente a la justificación por la inasistencia aportada por el apoderado de la parte demandada, a la audiencia celebrada el día 20 de febrero de 2023, no se emitirá pronunciamiento alguno, pues las excusas están dadas para la parte, de quien es obligatoria su comparecencia y a quien afectan directamente las consecuencias procesales ante lo injustificado de la misma, justificación que debe plantearse en los términos de lo establecido por el artículo 372 del CGP, sin que, lo narrado por el apoderado del demandado, constituya fuerza mayor o un caso fortuito en el demandado, pues aporta una incapacidad médica del abogado dada en horas de la tarde del día de la audiencia, cuando la celebración de la audiencia, estaba programada en la mañana.

Auto Sustanciación No. 198
Radicado No. 2022-00043
Demandante: CRISTINA MILLÁN CARMONA
Demandado: JAIME EDUARDO MEDINA MORENO
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

Por último, del escrito aportado por el apoderado de la parte demandante, se emitirá pronunciamiento en audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.040 del 3 de marzo de 2023



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 9 de marzo de 2023. El día 8 de marzo de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.